



ACTA NÚMERO 35/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy lunes diez de junio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenos días a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por *Facebook*.

A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, tome la asistencia de las magistraturas presentes y verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.



Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Informo a este Pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son: un Recurso de Apelación, un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía y un Juicio Electoral, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, estos son los asuntos magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley está aprobado, que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, le cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga las cuentas de los asuntos de su ponencia enlistados previamente.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyecto de los expedientes identificados con los números TEEC/RAP/12/2024, TEEC/JDC/41/2024 y TEEC/JE/12/2024 relativo a un Recurso de Apelación, un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía y un Juicio Electoral, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera (LEE LAS 3 CUENTAS).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura a tres proyectos de resolución recaídos a los expedientes TEEC/RAP/12/2024, TEEC/JE/12/2024 y TEEC/JDC/41/2024.

En el Recurso de Apelación 12, se observa que los agravios que hace valer la actora se relacionan con la resolución CG/085/2024, recaída al expediente IEEC/Q/POS/004/2023 del Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, en la que se declaró la improcedencia de la queja e inexistencia de las conductas denunciadas.

En esencia, la actora sostiene que la autoridad responsable no analizó de manera exhaustiva el hecho uno señalado en el escrito inicial de queja y, que además, dejó de observar que se trataba de una funcionaria pública, en uso de sus funciones y en redes sociales oficiales.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar como infundados e inoperantes los agravios hechos valer.

En primer lugar, lo infundado de los agravios radica en que, contrario a lo sostenido por la actora, la responsable sí cumplió con el principio de exhaustividad, pues no se limitó solamente a señalar que la parte quejosa no había aportado mayores datos o pruebas que llevaran a sostener sus alegaciones, sino que se pronunció sobre la totalidad de los argumentos vertidos en el hecho uno del escrito de queja, además estableció las razones y fundamentos que la llevaron a tomar su decisión. Asimismo, valoró las pruebas aportadas por la parte quejosa, las cuales consideró que solo brindaban elementos indiciarios y; por lo tanto, eran insuficientes para demostrar una violación en materia electoral.

Por otro lado, la inoperancia de los agravios radica en que la actora no contravirtió frontalmente los argumentos vertidos por la responsable, ya que no señaló las razones por las cuales estima que la responsable dejó de analizar determinadas cuestiones, o los motivos específicos por los que considera que lo resuelto no es acorde a la normatividad electoral local; además, se limitó a mencionar vagamente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se apegó a un determinado criterio de la Sala Superior, sin aludir a las razones concretas por las cuales cree que la responsable tenía que basar sus razonamientos y/o determinaciones en esos criterios, ni las razones por las que considera que se dejaron de aplicar o fueron empleados de manera errónea.

Por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida.



Ahora bien en el asunto TEEC/JE/12/2024, se controvierte el acuerdo JGE/107/2024, mediante el cual la responsable desechó el escrito de queja presentado por el actor.

Para este Órgano jurisdiccional resultan **infundadas** las alegaciones vertidas por el accionante, lo anterior, ya que, el escrito de queja que presentó, no cumplió con la totalidad de los requisitos formales y esenciales señalados en la Ley Electoral local, por ello la responsable declaró el desechamiento de la misma.

Respecto a la presunta vulneración a su derecho de petición y al principio de legalidad; se destaca que ante las deficiencias encontradas en el escrito de queja, la responsable se encontraba imposibilitada a ordenar al personal de la oficialía, verificar los enlaces electrónicos aportados por el actor, dado que no pudo determinar con exactitud lo que pretendió denunciar, así como la intención respecto a las presuntas pruebas aportadas.

Finalmente, se constata que el actor parte de una premisa errónea al manifestar que el escrito presentado, no era una queja, sino una solicitud para certificar los presuntos hechos denunciados, sin embargo, de los puntos petitorios plasmados en el escrito de queja quedo acreditado que el actor solicitó a la autoridad tener por presentada y admitida la formal queja, de ahí que se concluya que la autoridad actuó conforme a Derecho.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Finalmente el expediente JDC/41/2024, fue promovido por Eduardo Jonathan Vela Magaña, en su carácter de ciudadano.

En la especie, la pretensión del recurrente es que se revoque el acuerdo de improcedencia de fecha veintiuno mayo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, regresándolo como suplente de la presidencia en la Planilla para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, por el principio de Mayoría Relativa.



Ahora bien, este órgano jurisdiccional estima que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debe desecharse plano el medio de impugnación promovido, debido a que se actualiza lo previsto en el artículo 645, fracción II de la Ley Electoral local, es decir la irreparabilidad del acto impugnado.

Por lo tanto, se aprecia que no resulta factible analizar los planteamientos expuestos por el actor, dado que, este Tribunal Electoral local se encuentra impedido para satisfacer su pretensión.

Lo anterior, toda vez que, a la fecha en que se emite la presente resolución, las candidaturas ya fueron votadas por la ciudadanía durante la jornada electoral celebrada el dos de junio del año en curso, por tal motivo resulta imposible material y jurídicamente la reparación solicitada.

Dado que no es válido retrotraerse a etapas que tienen el carácter de definitivas, por lo que, adoptar una postura distinta y analizar los reclamos de la parte actora, podría resultar atentatoria de los principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio del electorado y del resto de participantes en la contienda.

En consecuencia, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: a favor de todos mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado Presidente ponente de la cuenta Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/12/2024, TEEC/JE/12/2024 y TEEC/JDC/41/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

TEEC/RAP/12/2024

RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se confirma la resolución CG/085/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobada en la 4a. sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril, en atención a



las consideraciones vertidas en el estudio de fondo de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TEEC/JE/12/2024

RESUELVE:

PRIMERO: Resultan infundados los agravios hechos valer por el actor, conforme a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SEGUNDO: Se confirma el acuerdo JGE/107/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TEEC/JDC/41/2024

RESUELVE:

PRIMERO: Se desecha de plano la demanda en el presente juicio ciudadano.




SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las once horas con trece minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta que al efecto corresponde.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 35/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 POR MINISTERIO DE LEY.